

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
[REDACTED]
Recurrente:
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y 01884/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados, promovidos por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de información pública, a las que se les asignaron los números de expediente 00017/JLCAVT/IP/2016 y 00018/JLCAVT/IP/2016, respectivamente, mediante las cuales solicitó le fuese entregado, lo siguiente:

Solicitud 00017/JLCAVT/IP/2016:

"En términos del artículo XL de la Ley de Transparencia del Estado de México vigente a la fecha de la solicitud, de manera respuesta solicito, los últimos tres laudos emitidos por la junta local o alguna de sus salas auxiliares, gracias." (Sic)

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Solicitud 00018/JLCAVT/IP/2016:

"En términos de la Ley de Transparencia del Estado de México vigente a la fecha de la solicitud, solicito el libro de gobierno o cuaderno de registro de expedientes iniciados en la junta y cualquiera de sus salas u oficialía de partes, donde conste el expediente y turno para resolución del laudo, así como el cuadernillo de los números de laudos o expedientes donde conste el asunto dilucidado y el número económico asignado a cada uno de ellos, todo del año 2015 y los que van de 2016 que tengan ya laudo dictado, gracias" (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

II. En fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, respecto de la solicitud 00018/JLCAVT/IP/2016, **EL SUJETO OBLIGADO** requirió al **RECURRENTE** para que dentro del plazo de diez días hábiles aclarara su solicitud en los siguientes términos:

Oficio No. JLCAVT/400E10002/UI/002/2016
Toluca de Lerdo, México 31 de mayo de 2016.
ASUNTO: el que se indica.

CIUDADANO

PRESENTE

En relación a la Solicitud de Información Pública número 00018/JLCAVT/IP/2016, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, presentada por usted a través del Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense, denominado SAIMEX, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 159 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a la petición realizada por el Servidor Público Habilitado Lic. Sara Dávila Sánchez mediante escrito de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciséis, la cual a la letra

"Es por ello que se solicita a la Unidad de Transparencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, requiera al C. [REDACTED] a efecto de que precise la solicitud de información referida con antelación, en razón que de la lectura de ésta, se advierte que se encuentra solicitando el libro de gobierno o cuaderno de registro de expedientes iniciados en la Junta y posterior a ello hace referencia que en los mismos deberá constar el turno para resolución del laudo, situación que resulta imposible, toda vez que los libros de gobierno en los cuales se lleva a cabo el registro de los escritos iniciales de demanda son diversos a los libros en los cuales se registran los expedientes que son turnados a laudo, razón por la cual el solicitante deberá de precisarnos cuales es la información que requiere para estar en posibilidades de dar cumplimiento...".

Es por ello que se requiere al C. [REDACTED] para que precise la solicitud de información número 00018/JLCAVT/IP/2016, por las consideraciones descritas anteriormente, a efecto de estar en posibilidades de dar cumplimiento en tiempo y forma.

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y
Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

III. Así, en fecha dos de junio de dos mil dieciséis **EL RECURRENTE**, dio respuesta al requerimiento hecho por **EL SUJETO OBLIGADO** respecto de la solicitud 00018/JLCAVT/IP/2016, precisando lo siguiente:

"DATOS A COMPLETAR, CORREGIR, AMPLIAR O ACLARAR

Buenas tardes, solicito de la manera más atenta lo referente a los libros donde se registran los expedientes que son turnados a laudos, esa es la información a la que me refería, muchas gracias" (Sic)

IV. En esa tesitura, de las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha trece y veintidós de junio de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de acceso a información pública planteadas por **EL RECURRENTE** en los términos siguientes:

Solicitud 00017/JLCAVT/IP/2016:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE DA CONTESTACIÓN CON DOCUMENTOS ANEXOS." (Sic)

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó los archivos electrónicos **00017IP2016.PDF** y **Respuesta SPH 00017IP2016.PDF**, los cuales contienen lo siguiente: -----

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y
Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00017IP2016.PDF



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO "2016, Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente"



Toluca de Lerdo, México
13 de junio de 2016.

CIUDADANO

[REDACTED]
PRESENTE

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00017/JLCAVT/IP/2016, que realizó el día 24 de mayo del año dos mil diecisésis, en la cual solicita lo siguiente: "En términos del artículo XL de la Ley de Transparencia del Estado de México vigente a la fecha de la solicitud, de manera respetuosa solicito los últimos tres laudos emitidos por la junta local o alguna de sus salas auxiliares". (SIC).

Al respecto, adjunto al presente, contestación del servidor público responsable de la información que solicito.

Considerando que usted requirió su solicitud de información pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, se remite por dicha vía la respuesta.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C. ELVIA MEJIA ORDOÑEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

c.c.p. Archivo.

JUNTA LOCAL DE CÓNCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA

RAFAEL M. HIDALGO Nú. 301, 1ER. PISO, COL. CUAUHTEMOC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 59130. TELS. 722 2740200 AL 86 Fax: 7222250989
www.edomec.gob.mx/juzatoluca

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y
Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Respuesta SPH 00017IP2016.PDF



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

13 de junio de 2016.

P.C.P. ELVIA MEJÍA ORDOÑEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL VALLE DE TOLUCA
P R E S E N T E.

En atención a la solicitud del C. [REDACTED] de fecha 24 de mayo del presente año, con número de folio 00017/JLCAVT/IP/2016, me permito informar a usted lo siguiente:

En cumplimiento a lo señalado por el artículo 140 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en la parte considerativa señala: "...El Acceso a la Información Pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes: VIII. Vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes..." Disposición de la cual se desprende que tratándose de expedientes judiciales o administrativos, que no hayan quedado firmes se consideran como información reservada. Ahora bien, de la solicitud del C. [REDACTED] se desprende la petición de obtener los 3 últimos laudos emitidos por la Junta Local o alguna de sus salas auxiliares, sin embargo, dichos laudos corresponden al supuesto establecido en la fracción VIII del artículo antes mencionado, esto es, corresponde a información reservada, porque aún no han quedado firmes, ya que se encuentran sujetos a ser impugnados mediante el juicio de amparo, por tal motivo, no es posible atender favorable la petición del solicitante.

Lo anterior para los fines correspondientes.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIO GENERAL, JURÍDICO LABORAL
DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA

LIC. SARA DAVINA SÁNCHEZ

Solicitud 00018/JLCAVT/IP/2016:

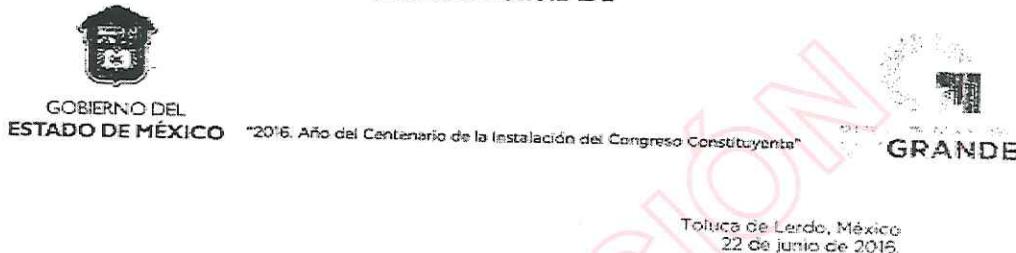
"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y
Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SE DA CONTESTACIÓN CON DOCUMENTOS ANEXOS.” (Sic)

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó los archivos electrónicos *Respuesta SPH 00018IP2016.PDF* y *00018IP2016.PDF*, los cuales contienen lo siguiente:

00018IP2016.PDF



CIUDADANO

[REDACTED]
PRESENTE

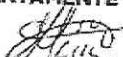
En atención a la aclaración de solicitud con el folio número 00018/JLCAVT/IP/2016, que realizó el día 2 de junio del año dos mil diecisésis, en la cual solicita lo siguiente: “Solicito de la manera más atenta lo referente a los libros donde se registran los expedientes que son turnados a laudos, ”. (SIC).

Al respecto, adjunto al presente, contestación del servidor público responsable de la información que solicitó.

Considerando que usted requirió su solicitud de información pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, se remite por dicha vía la respuesta.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


C. ELVIA MEJÍA ORDOÑEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

G.Cip. Archivo.

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA

RAFAEL M. HIDALGO No. 301, 1ER. PISO; COL. CUAUHTÉMOC, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50130. TEL. 722 270 0040 / FAX: 722 270 0040

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y
Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Respuesta SPH 00018IP2016.PDF



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

GRANDE

21 de junio de 2016.

P.C.P. ELVIA MEJÍA ORDOÑEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
DEL VALLE DE TOLUCA
P R E S E N T E.

En atención a la aclaración de solicitud del C. [REDACTED] de fecha 2 de junio del presente año, con número de folio 00018/JLCAVT/IP/2016, me permito informar a usted lo siguiente:

En cumplimiento a lo señalado por los artículos 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo determinado en la Primer Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, de fecha 12 de mayo de 2016, en el que se considera como información confidencial entre otras todas y cada una de los datos contenidos en los libros de gobierno en los cuales se realiza el registro de los expedientes ventilados ante esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, en razón de que su divulgación podría derivar en la pronta localización de las personas y con ello se pudiera atentar contra la seguridad e integridad de las personas.

Por lo anterior, no es posible obsequiar la petición del solicitante, de obtener copias de los libros de Gobierno, donde se registran los expedientes que son turnados a dictamen, al contener el número de expediente y nombre de las partes en conflicto, por considerarse información reservada.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIO GENERAL JURIDICO LABORAL
DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA

LIC. SARA DÁVILA SÁNCHEZ

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. Inconforme con las respuestas aludidas, el veintisiete de junio de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión sujetos del presente estudio, los cuales fueron registrados en **EL SAIMEX** y se les asignaron los números de expedientes **01882/INFOEM/IP/RR/2016** y **01884/INFOEM/IP/RR/2016**, en los que señaló en ambos recursos, como acto impugnado, lo siguiente:

"Respuesta del sujeto obligado" (Sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:
01882/INFOEM/IP/RR/2016

"Se niega la información de manera arbitraria sin fundamento legal, ya que pedí a la fecha los últimos tres laudos y me contestan que están reservados sin ningún sustento legal, mi solicitud fue clara y precisa sobre la información que requería jamás pedí expedientes en proceso sino laudos que equivale a una resolución en materia laboral" (Sic)

01884/INFOEM/IP/RR/2016

"Se me está negando la información suspuestamente por ser confidencial sin embargo existe la Normatividad de realizar versiones públicas y como se ha visto el sujeto obligado arbitrariamente y soslayando la legislación y mi derecho humano restringe mi derecho sin fundamento alguno por lo que requiero de igual manera se sancione las omisiones de atender la ley con diligencia y respeto, requiriendo la información en versión pública testando los datos o nombres de particulares" (Sic)

VI. El veintisiete de junio de dos mil dieciséis, los recursos de que se trata se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnaron los recursos de revisión **01882/INFOEM/IP/RR/2016** y **01884/INFOEM/IP/RR/2016**, a través del **SAIMEX**, a los Comisionados **EVA ABAID YAPUR**

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y
Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, respectivamente, a efecto de que decretaran su admisión o desechamiento.

VII. En fecha primero de julio de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite de los referidos recursos de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el informe justificado, según fuera el caso.

VIII. Por economía procesal y con la finalidad de evitar resoluciones contradictorias, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de trece de julio de dos mil dieciséis, el Pleno de este Instituto determinó acumular los recursos de revisión 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y 01884/INFOEM/IP/RR/2016, acordando su resolución por parte de la Comisionada EVA ABAID YAPUR.

IX. El plazo al que se refiere el Resultado VII feneció el doce de julio de dos mil dieciséis; en ese sentido, de las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que **EL RECURRENTE** no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, el seis de julio de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** exhibió sus informes justificados, en los que adjuntó los archivos electrónicos *Informe justificado 01882-INFOEM-IP-RR-2016.PDF* e *Informe Justificado 01884-INFOEM-IP-RR-2016.PDF*, como se aprecia a continuación:

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y
Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Folio Solicitud: 00017/JLCAY/TP/2016
 Folio Recurso de Revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente

Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Archivos enviados por la Unidad de Información

Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Informe justificado 01882-INFOEM-IP-RR-2016.PDF		06/07/2016

Folio Solicitud: 00018/JLCAY/TP/2016
 Folio Recurso de Revisión: 01884/INFOEM/IP/RR/2016
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente

Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Informe Justificado 01884-INFOEM-IP-RR-2016.PDF		06/07/2016

Informe justificado 01882-INFOEM-IP-RR-2016.PDF

Con fecha cuatro de julio del año dos mil dieciséis, la Secretaría General Jurídico Laboral, remite a la Unidad de Transparencia el informe de justificación, en los siguientes términos:

En atención al recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], con número de folio 01882/INFOEM/IP/RR/2016, me permite remitir a usted la contestación al recurso interpuesto:

- I. *En contra de lo que señala el peticionario, la respuesta se encuentra fundada y motivada, al respecto se solicitó copia de laudos emitidos a la fecha de solicitud, esto es al 24 de mayo de 2016, y los laudos forman parte de los expedientes, los cuales se encuentran vigentes, esto es, no se han archivado.*
- II. *Por lo tanto, la solicitud encuadra en lo preceptuado por el artículo 140 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en la parte considerativa señala: "...El Acceso a la Información Pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes: VIII. Vulnerare la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes...".*
- III. *En tal virtud, la petición se considera información reservada, por tal motivo, no fue posible atender favorable la solicitud.*

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y
Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Informe Justificado 01884-INFOEM-IP-RR-2016.PDF

Con fecha cuatro de julio del año dos mil dieciséis, la Secretaría General Jurídico Laboral, remite a la Unidad de Transparencia el informe de justificación, en los siguientes términos:

En atención al recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] con número de folio 01884/INFOEM/IP/RR/2016, me permite remitir a usted la contestación al recurso interpuesto:

- I. *En contra de lo que señala el peticionario, la respuesta se encuentra fundada y motivada, su petición consistió en obtener copias de los libros de gobierno donde se registran los expedientes que son turnados a dictamen.*
- II. *Como se informó, su solicitud encuadra en lo señalado por los artículos 140 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en la parte considerativa señala: "...El Acceso a la Información Pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes: VIII. Vulnera la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes...".*
- III. *También encuadra su petición, en lo determinado en la primer sesión ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, de fecha 12 de mayo de 2016, en el que se considera como información confidencial entre otras, todos y cada uno de los datos contenidos en los libros de gobierno en los cuales se realiza el registro de los expedientes ventilados ante esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca.*
- IV. *En tal virtud, las copias de los libros de gobierno que solicita contienen datos personales, como lo son número de expediente y nombre de las partes en conflicto, cuya divulgación podría derivar en la pronta localización de las personas y con ello atentar contra su seguridad e integridad, por lo que la información se considera reservada.*

Una vez analizado el estado procesal que guardan los expedientes, en fechas trece y quince de julio de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción en los recursos de revisión 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y 01884/INFOEM/IP/RR/2016, respectivamente, así como la remisión de los mismos a efecto de ser resueltos, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y
Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CONSIDERANDO

PRIMERO. **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de recursos de revisión interpuestos por un ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. **Interés.** Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló las solicitudes de información pública números 00017/JLCAVT/IP/2016 y 00018/JLCAVT/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. **Justificación de la Acumulación de los recursos.** De las constancias que obran en los expedientes, se advierte que los recursos de revisión 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y 01884/INFOEM/IP/RR/2016 fueron presentados por el mismo **RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, aunado a que resulta conveniente su trámite de forma unificada para

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y
Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

evitar la emisión de resoluciones contradictorias, en virtud de que la información solicitada se relaciona con los laudos emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que fue procedente que este Órgano Garante decretara su acumulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios*

"Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."

(Énfasis añadido)

De lo dispuesto en la normativa anterior, dicha acumulación procede cuando:

- El solicitante y la información referida sean las mismas;
- Las partes o los actos impugnados sean iguales;

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo Sujeto Obligado, aunque se trate de solicitudes diversas; y
- Resalte conveniente la resolución unificada de los asuntos.

De esta suerte, tal y como se mencionó anteriormente, los Recursos de Revisión que nos ocupan fueron interpuestos por el mismo RECURRENTE ante el mismo SUJETO OBLIGADO, además de que si bien la información solicitada no es la misma, resulta conveniente su resolución conjunta por tratarse de solicitudes de información relacionadas con los laudos emitidos por EL SUJETO OBLIGADO y del registro de los mismos.

Bajo este orden de ideas, se acordó procedente la acumulación de los recursos de revisión señalados al rubro de la presente resolución, lo anterior, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias entre sí, en caso de resolverlos en forma separada.

CUARTO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que EL RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."

En esa tesisura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública 00017/JLCAVT/IP/2016 el día trece de junio de dos mil dieciséis, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del catorce de junio al cuatro de julio de dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de junio, así como los días dos y tres de julio de dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por su parte, en cuanto a la solicitud de información pública 00018/JLCAVT/IP/2016, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó su respuesta al **RECURRENTE** el día veintidós de junio de dos mil dieciséis, por lo que el plazo a que se refiere el artículo 178 de la ley, transcurrió del veintitrés de junio al trece de julio de dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días veinticinco y veintiséis de junio, así como los días dos, tres, nueve y diez de julio de dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor, si los recursos de revisión que nos ocupan, se interpusieron ambos el veintisiete de junio de dos mil dieciséis, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, su interposición considera oportuna.

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

QUINTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición de los Recursos y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

SEXTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versarán los presentes Recursos, y previa revisión de los expedientes electrónicos formados en **EL SAIMEX** por motivo de las solicitudes de información y de los recursos a que dieron origen, se advierte que los recursos de revisión de que se trata son procedentes, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 179 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

II. La clasificación de la información:

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia de los recursos de revisión, la negativa de información solicitada por parte del **SUJETO OBLIGADO**, supuesto que se ubica en el presente asunto, al manifestar **EL RECURRENTE** que se le negó la información solicitada en razón de que se trataba de información reservada y confidencial.

En virtud de lo anterior, es conveniente analizar si lo manifestado por **EL RECURRENTE** actualiza dicho supuesto normativo, y resulta conveniente examinar si las respuestas del **SUJETO OBLIGADO** cumplen con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y
Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

información, por lo que en primer término debemos recordar que las solicitudes de información planteadas por **EL RECURRENTE**, consistieron en:

- a) Los últimos tres laudos, que fueron emitidos por la junta local o alguna de sus salas auxiliares, a la fecha de la solicitud (24 de mayo de 2016); y
- b) Los libros de gobierno, en los que se encuentren registrados los expedientes que son turnados a laudos, tanto en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, cualquiera de sus Salas u oficialía de partes, durante 2015 y de enero al 24 de mayo de 2016.

Atento a lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** en sus respuestas a las solicitudes, manifestó por una parte, respecto de los tres últimos laudos que fueron emitidos (a la fecha de la respuesta) por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca o alguna de sus salas auxiliares, que se actualizaba el supuesto jurídico establecido en el artículo 140 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que aún no se encontraban firmes, por lo que se consideraba información reservada, toda vez que podrían ser susceptibles de impugnación mediante juicio de amparo.

Por otra parte, en cuanto a todos y cada uno de los datos contenidos en los libros de gobierno, en los que se registran los expedientes que son turnados a dictamen, en conocimiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, señaló que de conformidad con los artículos 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo determinado en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, se considera información confidencial, ya que su divulgación podría derivar en la pronta

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

localización de las personas, lo que pudiera atentar contra su seguridad e integridad, al contener el número de expediente, así como el nombre de las partes en conflicto.

Inconforme con dichas respuestas, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión que nos ocupan, en los que señaló como acto impugnado, para ambos casos: "*Respuesta del sujeto obligado*" (Sic).

Asimismo, manifestó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

01882/INFOEM/IP/RR/2016

"Se niega la información de manera arbitraria sin fundamento legal, ya que pedí a la fecha los últimos tres laudos y me contestan que están reservados sin ningún sustento legal, mi solicitud fue clara y precisa sobre la información que requería jamás pedí expedientes en proceso sino laudos que equivale a una resolución en materia laboral" (Sic)

01884/INFOEM/IP/RR/2016

"Se me está negando la información supuestamente por ser confidencial sin embargo existe la Normatividad de realizar versiones públicas y como se ha visto el sujeto obligado arbitrariamente y soslayando la legislación y mi derecho humano restringe mi derecho sin fundamento alguno por lo que requiero de igual manera se sancione las omisiones de atender la ley con diligencia y respeto, requiriendo la información en versión pública testando los datos o nombres de particulares" (Sic)

Siendo pertinente señalar que, **EL SUJETO OBLIGADO** en su Informe Justificado reiteró sus respuestas a las solicitudes de información, aunado a ello, manifestó que ambas respuestas se encuentran debidamente fundadas y motivadas. Al respecto, precisó que los laudos solicitados forman parte de los expedientes, los cuales se encuentran vigentes, es decir, que no se han archivado. Aunado a lo anterior, en relación a los libros de gobierno en donde se registran los expedientes turnados a dictamen, precisó puntualmente que la petición encuadra en el artículo 140 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Méjico y Municipios.

Establecido lo anterior, este Órgano Garante considera parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad expresadas por **EL RECURRENTE**, en razón de lo siguiente:

Respecto al solicitud marcada como inciso a) referente a los últimos tres laudos, que fueron emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO** o alguna de sus salas auxiliares, a la fecha de la solicitud (24 de mayo de 2016); este Órgano Garante advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** asumió que genera, administra y posee la información solicitada en razón de que, tanto en su respuesta como en su informe justificado, en ningún momento niega tal situación, sino que tácitamente admite contar con dicha información, al manifestar que no puede entregarla al **RECURRENTE**, en razón de que se trata de información reservada.

Precisado lo anterior, se advierte el contenido previsto en los artículos 123 apartado A fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 621 de la Ley Federal del Trabajo, 27, 28 fracciones I y VII, 41, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 2, 8 y 29 fracción XVII del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, así como los subapartados de Definiciones del Apartado IV. Descripción de los Procedimientos del Manual de Procedimientos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, que literalmente señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y
Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

Ley Federal del Trabajo

"Artículo 621.- Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje funcionarán en cada una de las Entidades Federativas. Les corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje."

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

"Artículo 27.- La Secretaría del Trabajo, es el órgano encargado de ejercer las atribuciones que en materia de trabajo corresponden al Ejecutivo del Estado.

Artículo 28.- A la Secretaría del Trabajo, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Ejercer las funciones que en materia de trabajo correspondan al Ejecutivo del Estado.

VII. Mediar y conciliar, a petición de parte en los conflictos que surjan de presuntas violaciones a la Ley o a los contratos colectivos de trabajo.

CAPITULO CUARTO De los Tribunales Administrativos

Artículo 41.- Para resolver los conflictos que se presenten en las relaciones laborales entre el Estado y sus Trabajadores, entre patronos y sus trabajadores, y entre la Administración Pública y los particulares, existirán un Tribunal de Arbitraje, una Junta Local de Conciliación y Arbitraje y un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, este último autónomo e independiente de cualquier autoridad administrativa.

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 43.- Para el ejercicio de sus funciones, estos Tribunales contarán con el apoyo administrativo del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 44.- La organización, integración y atribuciones de los Tribunales Administrativos, se regirá por la Legislación correspondiente.”

Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca

“Artículo 2. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca tiene a su cargo la conciliación, tramitación y decisión sobre los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, solo entre aquéllos y solo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos ligados con ellas, así como crear condiciones generales de trabajo cuando se sometan a su decisión los conflictos de naturaleza económica, registrar sindicatos, recibir en depósito contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo, avisos u otra documentación de acuerdo a su competencia legal.

Tiene plena jurisdicción en sesenta y siete municipios del Estado de México: Acambay, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Almoloya del Río, Amanalco, Amatepec, Atizapan, Atlacomulco, Calimaya, Capulhuac, Chapa de Mota, Chapultepec, Coatepec Harinas, Donato Guerra, El Oro, Huixquilucan, Ixtapan de la Sal, Ixtapan del Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Jiquipilco, Jocotitlán, Joquicingo, Lerma, Luvianos, Malinalco, Metepec, Mexicalzingo, Morelos, Ocoyoacac, Ocuilan, Otzoloapan, Oztolotepec, Polotitlán, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San José del Rincón, San Mateo Atenco, San Simón de Guerrero, Santa María Rayón, Santo Tomás de los Plátanos, Soyaniquilpan, Sultepec, Tejupilco, Temascalcingo, Temascaltepec, Temoaya, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcalyacac, Texcaltitlán, Tianguistenco, Timilpan, Tlatlaya, Toluca, Tonatico, Valle de Bravo, Villa de Allende, Villa Guerrero, Villa Victoria, Xalatlaco, Xonacatlán, Zacazonapan, Zacualpan, Zinacantepec y Zumpahuacán.

Sin menoscabo de la autonomía jurisdiccional que goza en la emisión de sus resoluciones, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, para su control y apoyo administrativo, depende de la Secretaría del Trabajo, en términos de lo dispuesto por los artículos 28, fracción I, 41 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

"Manual de Procedimientos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

4.1 PROCEDIMIENTO: Resolución de Conflictos Individuales

DEFINICIONES:

Laudo.- *Resolución tomada por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, acerca de los conflictos obrero-patronales, y tiene el valor obligatorio de una sentencia.*

4.2 PROCEDIMIENTO: Resolución a las Solicitud de Emplazamiento a Huelga

DEFINICIONES:

Laudo.- *Resolución tomada por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, acerca de los conflictos obrero-patronales que decide sobre el fondo del conflicto y puede ser: condenatorio, absolutorio o mixto.*

De la anterior transcripción, se desprende que las Juntas de Conciliación y Arbitraje son aquellas que resuelven las diferencias o los conflictos entre patrones y trabajadores. En ese sentido las entidades federativas instaurarán Juntas Locales para desarrollar dichas funciones. En el Estado de México, entre ellas se encuentra la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, que tiene a su cargo, entre otras cosas, la conciliación, tramitación y decisión sobre los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, o bien entre éstos o aquellos, con motivo de las relaciones de trabajo o de hechos ligados con ellas. Dicha Junta Local depende para su control y apoyo administrativo de la Secretaría del Trabajo.

Asimismo, por "laudo", debe entenderse que se trata de las resoluciones tomadas por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, acerca de los conflictos obrero-patronales que decide sobre el fondo

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y
Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

del conflicto, en sentido condenatorio, absolutorio o mixto, mismos que tienen la fuerza obligatoria de una sentencia.

Establecido lo anterior, debe señalarse que si bien es cierto el **SUJETO OBLIGADO** fundó y justificó las razones por las que no entregó la información solicitada por **EL RECURRENTE**, tanto en su respuesta a la solicitud como en su informe justificado, al indicar que se trataba de información reservada, puesto que se actualizaba la hipótesis prevista artículo 140 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al no encontrarse firmes dichos laudos, ya que pudieran ser impugnados mediante Juicio de Amparo, también lo es que dicha precisión no resulta suficiente para colmar el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**.

Al respecto, este Órgano Garante observa que de actualizarse dicho supuesto jurídico, **EL SUJETO OBLIGADO**, debió proceder a emitir y notificar al **RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación de información reservada, en términos de lo dispuesto en los artículos 128 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, motivando la referida clasificación al señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso concreto, se ajustó a los supuestos previstos en la normatividad legal invocada como fundamento, para dichos efectos, debió proceder a su vez a realizar una prueba de daño, en la que se justificaran las razones, motivos y circunstancias que avalaran que la divulgación de la información representaba un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y que la limitación se adecuada al principio de

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y
Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Aunado a lo anterior, no se pierde de vista por parte de este Instituto, que **EL SUJETO OBLIGADO** tanto en su respuesta como en el informe justificado, no precisó la fecha de emisión de los tres laudos solicitados, con lo cual se pudiera tener certeza jurídica, de que no había transcurrido el plazo señalado en la legislación de la materia, para que se impugnarán mediante Juicio de Amparo.

Ahora bien, en cuanto a la afirmación del **SUJETO OBLIGADO** en el sentido de que los últimos tres laudos emitidos al 24 de mayo de 2016 no habían causado estado al momento de formular su respuesta a la solicitud y su informe justificado, es importante traer a contexto el contenido del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone:

"Artículo 4. ..."

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley. ..."

(Énfasis añadido)

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

El precepto legal transscrito establece la obligación de los Sujetos Obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad, por lo que se encuentran obligados a entregarla cuando se les requiera y obre en sus archivos, ya que debe ser accesible de manera permanente para los particulares que así la soliciten.

En ese orden de ideas, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que a la fecha de dar cumplimiento a la presente resolución, alguno o los tres últimos laudos que emitió **EL SUJETO OBLIGADO** al 24 de mayo de 2016, hayan causado estado, por lo que con el objeto de garantizar el principio de máxima publicidad al que se ha hecho mención, se ordena su entrega al **RECURRENTE** al no existir imposibilidad jurídica para tal efecto, lo anterior, en **versión pública**, tal como se precisará en párrafos posteriores.

Por lo anteriormente expuesto, se **MODIFICA** la respuesta de la solicitud 00017/JLCAVT/IP/2016 y se ordena al **SUJETO OBLIGADO**, emitir a través de su Comité de Transparencia, el Acuerdo de Clasificación de Reserva respecto de los tres últimos laudos emitidos a la fecha de la solicitud, debidamente fundado y motivado conforme a la normatividad aplicable, detallando su fecha de emisión, con el objeto de otorgar certeza jurídica de que no se encontraban firmes a la fecha de la referida solicitud de información (24 de mayo de 2016).

En el supuesto de que alguno o los tres últimos laudos a que se ha hecho referencia ya hubieren causado estado, se ordena su entrega al **RECURRENTE** de conformidad con el artículo 92 fracción XL de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para tales efectos, no se pierde de vista que éstos, pudieran contener datos

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

susceptibles de clasificarse como confidenciales, como lo son origen étnico o racial; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número telefónico particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud física; estado de salud mental; preferencia sexual; el nombre cuando se relacione con alguna de los supuestos anteriores; y otras análogas que afecten su intimidad; por tanto, de ser el caso, la referida entrega deberá realizarse **en versión pública**, en la que se omita, elimine o suprima la información personal que ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas relacionadas con los procedimientos administrativos de la que deriven los laudos respectivos.

Lo anterior es así toda vez que la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por **EL SUJETO OBLIGADO**, en ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 30., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y
Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Por ende, sólo podrán ser testados los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante las formalidades que la Ley impone, es decir, que el Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente debidamente fundado y motivado, que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente con las formalidades previstas en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como con los numerales aplicables de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de abril de la presente anualidad, mediante ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Respecto a la información requerida mediante la solicitud número 00018/JLCAVT/IP/2016 referente a los libros de gobierno, a que se refiere el inciso b) *supra* en los que se encuentren

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y
Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

registrados los expedientes iniciados para su resolución, tanto en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, cualquiera de sus Salas u oficialía de partes, durante 2015 y del 1 de enero al 24 de mayo de 2016, con laudo dictado, debe precisarse que **EL SUJETO OBLIGADO** asumió que la genera, administra y posee, al no contradecir dicha situación, aunado a que pretendió justificar la negativa de su entrega al hoy **RECURRENTE** señalando que contenía información reservada y confidencial, en términos de los artículos 140 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y por así haber sido determinado en la Primera Sesión Ordinaria de su Comité de Transparencia, del doce de mayo de dos mil dieciséis; no obstante lo anterior, este Órgano Garante se aboca a analizar las facultades que acreditan lo anterior, con la finalidad de precisar las razones de su determinación, para mejor proveer en el presente asunto.

Así las cosas, resulta oportuno citar los artículos 8 y 29 fracción XVII del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, así como lo señalado en el Apartado IV. Descripción de los Procedimientos del Manual de Procedimientos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca:

Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca

Artículo 8. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Junta se integra por:

- I. El Pleno.
- II. El Presidente de la Junta.
- III. La Secretaría Particular.
- IV. La Secretaría General Jurídico Laboral.**
- V. La Secretaría General de Conflictos Colectivos y Huelgas.**
- VI. Juntas Especiales.

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y
Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- VII. Sección de dictaminadores.
- VIII. Sección de conflictos colectivos y huelgas.
- IX. Sección de registro y actualización sindical.
- X. Sección de contratos colectivos y oficialía de partes y de archivo.
- XI. Contraloría Jurídica Interna.
- XII. Unidad de Apoyo Administrativo.
- XIII. Unidad de Informática, Estadística y Cómputo.

Artículo 29. Los Secretarios Generales tienen las facultades y obligaciones siguientes:

XVII. Autorizar la apertura y cierre de los Libros de Gobierno y el Libro de Actas del Pleno.

(Énfasis añadido)

De la anterior transcripción, se desprende que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, se integra para el despacho de los asuntos de su competencia, entre otros, de las Secretarías Generales Jurídico Laboral y de Conflictos Colectivos y Huelgas, a cuyos titulares les ataña la obligación de autorizar, tanto la apertura como el cierre de los Libros de Gobierno.

Asimismo tenemos que el Manual de Procedimientos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, establece lo siguiente:

"Manual de Procedimientos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

4.1 PROCEDIMIENTO: Resolución de Conflictos Individuales

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
 Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ALCANCE:

- Aplica al Presidente Titular de la Junta, a la Secretaría General Jurídico Laboral y a los servidores públicos adscritos a las Juntas Especiales Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco Toluca, encargados de la resolución de conflictos individuales.
- Se excluye a la Unidad de Apoyo Administrativo, Unidad de Informática, Estadística y Cómputo; Contraloría Jurídica Interna y Secretaría General de Conflictos Colectivos y Huelgas de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca.

DEFINICIONES:

Libro de Gobierno.- Libro Oficial en el que se registran las demandas recibidas por la Junta Especial. Contiene datos, fecha y folio asignado.

DESARROLLO: Resolución de Conflictos Individuales.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
1	Oficialía de Partes	Recibe del interesado la Demanda Individual en original y copia y, en su caso anexos, los marca conforme al Tablero de Control, sella con el reloj checador el documento en original y copia, asigna folio en el original y entrega la copia (acuse de recibo) al solicitante; registra el documento recibido en el Libro General de Gobierno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca; revisa, asigna número de expediente y Junta Especial a la que será turnado, registra en el Libro General de Gobierno de la Junta Especial a la que corresponde, requisita Formato de Revisión de Demandas Individuales en original, lo anexa a la documentación y la remite a la Junta Especial (Secretario).
2	Junta Especial (Secretario)	Recibe Demanda Individual en original, anexos y Formato de Revisión de Demandas, verifica que esté dirigida a la Junta Especial, registra en el Libro de Gobierno y en la Bitácora electrónica de la Junta Especial; emite el acuerdo de radicación y junto con la demanda, los anexos y el formato integra el Expediente y ordena que se lleven a cabo las notificaciones y el emplazamiento correspondiente, en términos de ley. Turna el Expediente al Actuario.

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y
Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

MEDICIÓN:

Libro General de Gobierno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca

Libro General de Gobierno de cada Junta Especial

4.2 PROCEDIMIENTO: Resolución a las Solicitudes de Emplazamiento a Huelga

ALCANCE:

- Aplica al Pleno, a la Presidencia de la Junta y a los servidores públicos adscritos a la Secretaría General de Conflictos Colectivos y Huelgas de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, encargados de la resolución de solicitudes de emplazamiento a huelga.
- Se excluye a la Unidad de Apoyo Administrativo, a la Contraloría Jurídica Interna, a la Secretaría General Jurídico Laboral, a los Presidentes de Juntas Especiales y a la Unidad de Informática, Estadística y Cómputo.

...

DESARROLLO: Resolución a las Solicitudes de Emplazamiento a Huelga.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
1	Oficialía de Partes	<p>Recibe del interesado la Solicitud de Emplazamiento a huelga en original y copia con el pliego petitorio y los anexos, revisa, anota los anexos que se acompañan a la solicitud conforme al tablero de control, sella con el reloj checador el documento en original y copia, asigna folio en el original y entrega copia al solicitante (acuse de recibo).</p> <p>Posteriormente registra la solicitud en el Libro General de Gobierno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca y turna solicitud en original, pliego petitorio y anexos al Secretario General de Conflictos Colectivos y Huelgas para el trámite correspondiente.</p>

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

2	Secretaría General Conflictos Colectivos y Huelgas	Recibe la Solicitud de Emplazamiento original, pliego petitorio y anexos, revisa, ordena su registro y radicación en el Libro de Gobierno de la Sección de Conflictos Colectivos y Huelgas, Integra expediente y lo turna al Presidente Titular de la Junta.
---	--	--

MEDICIÓN:

...

Registro de Evidencias:

Libro General de Gobierno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca

Libro de Gobierno de la Sección de Conflictos Colectivos y Huelgas.

4.3 PROCEDIMIENTO: Resolución a las Demandas de Titularidad

ALCANCE:

- Aplica al Pleno, a la Presidencia de la Junta y a los servidores públicos adscritos a la Secretaría General de Conflictos Colectivos y Huelgas, que tengan a su cargo la resolución a las demandas de titularidad.
- Se excluye a la Unidad de Apoyo Administrativo, a la Contraloría Jurídica Interna, a la Secretaría General Jurídico Laboral, a los Presidentes de Juntas Especiales y a la Unidad de Informática, Estadística y Cómputo.

RESPONSABILIDADES:

El personal de la Oficialía de Partes deberá:

- ...
- Registrar la documentación en el Libro de Gobierno y capturar los datos para el informe correspondiente.

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y
Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

DESARROLLO: Resolución a las Demandas de Titularidad.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
1	Oficialía de Partes	Recibe del interesado Demanda de Titularidad en original y copia, anota que anexos se acompañan a la demanda conforme al Tablero de Control, sella con el reloj checador el documento en original y copia, asigna folio en el original y entrega copia (acuse de recibo) al solicitante; registra en el Libro General de Gobierno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca y turna al Secretario General de Conflictos Colectivos y Huelgas.
2	Secretaría General Conflictos Colectivos y Huelgas	Recibe la Demanda de Titularidad original y los anexos, ordena su registro y radicación en el Libro de Gobierno de la Sección de Contratos Colectivos, revisa, integra expediente y lo turna a Presidente Titular.

MEDICIÓN:

Registro de Evidencias:

Libro General de Gobierno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca

Libro de Gobierno de la Sección de Conflictos Colectivos y Huelgas.

4.4 PROCEDIMIENTO: Resolución a las Solicitudes de Registro y Actualización Sindical

ALCANCE:

- Aplica al Pleno, al Presidente Titular de la Junta y a los servidores públicos adscritos a la Secretaría General de Conflictos Colectivos y Huelgas y a la Unidad de Informática, Estadística y Cómputo, encargados de la resolución a las solicitudes de registro y actualización sindical.

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
 Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- Se excluye a la Unidad de Apoyo Administrativo, a la Contraloría Jurídica Interna, a la Secretaría General Jurídico Laboral y a los Presidentes de Juntas Especiales.

RESPONSABILIDADES:

El personal de la Oficialía de Partes deberá:

...

- Registrar la documentación en el Libro de Gobierno y capturar los datos para el informe correspondiente.

DESARROLLO: Resolución a las Solicitud de Registro y Actualización Sindical.

No.	UNIDAD <i>ADMINISTRATIVA</i> <i>/ PUESTO</i>	ACTIVIDAD
1	Oficialía de Partes	Recibe del Sindicato interesado Solicitud de Registro, en original y copia, revisa, anota que anexos se acompañan a la solicitud, conforme al tablero de control, sella con el reloj checador en el documento original y en la copia, asigna folio en el original y entrega la copia (acuse de recibo) al solicitante. Registra la Solicitud de Registro en el Libro General de Gobierno de la Junta y turna la solicitud original y los anexos al Auxiliar para que continúe con el trámite.
2	Auxiliar	Recibe la Solicitud de Registro original y los anexos, revisa, registra la solicitud en el libro de Gobierno respectivo, analiza los documentos que la acompañan, integra Expediente, emite Proyecto de Resolución y lo turna junto con el Expediente al Presidente Titular.

MEDICIÓN:

...

Registro de Evidencias:

Libro General de Gobierno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca

Libro de Gobierno de la Sección de Registro de Asociaciones.

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

4.5 PROCEDIMIENTO: Emisión de la Sanción de Contratos Colectivos de Trabajo

ALCANCE:

- Aplica al Pleno, al Presidente Titular de la Junta y a los servidores públicos adscritos a la Secretaría General de Conflictos Colectivos y Huelgas y a la Unidad de Informática, Estadística y Cómputo, encargados de emitir la sanción de los contratos colectivos de trabajo.
- Se excluye Unidad de Apoyo Administrativo, la Contraloría Jurídica Interna, la Secretaría General Jurídico Laboral y los Presidentes de las Juntas Especiales.

RESPONSABILIDADES:

El personal de la Oficialía de Partes deberá:

...

- Registrar la documentación en el Libro de Gobierno y capturar los datos para el informe correspondiente.

DESARROLLO: Emisión de la Sanción de Contratos Colectivos de Trabajo.

No.	UNIDAD ADMINISTRATIVA / PUESTO	ACTIVIDAD
1	Oficialía de Partes	Recibe del promovente Solicitud de Sanción de Contrato Colectivo de Trabajo en original y copia. Una vez realizado el depósito de contrato, anota que anexos se acompañan al contrato conforme al Tablero de Control (Anexo 1), sella con el reloj checador el documento en original y copia, asigna folio en el original y devuelve la copia (acuse de recibo) al promovente, registra en el Libro General de Gobierno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca y turna al Auxiliar.

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

2 Auxiliar

Recibe Solicitud de Sanción de Contrato Colectivo de Trabajo en original y anexos, revisa, ordena su registro en el Libro de Gobierno de la Sección de Contratos Colectivos, revisa, integra con la documentación el expediente y lo turna al Presidente Titular.

MEDICIÓN:

...

Registro de Evidencias:

Libro General de Gobierno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca

Libro de Gobierno de la Sección de Contratos Colectivos.

(Énfasis añadido)

De lo anterior se observa que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca se encarga de tramitar y sustanciar los Procedimientos Administrativos de Resolución de Conflictos Individuales y Colectivos.

En ese entendido, en los Procedimientos de Resolución de Conflictos Individuales, compete al Secretario General Jurídico Laboral, registrar en el Libro General de Gobierno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, así como en el Libro General de Gobierno de la Junta Especial que corresponda.

Por su parte, en los Procedimientos de Resolución de Conflictos Colectivos, se encuentran los procedimientos administrativos siguientes: a) Resolución a las Solicitudes de Emplazamiento a Huelga; b) Resolución a las Demandas de Titularidad; c) Resolución a las Solicitudes de Registro y Actualización Sindical; y d) Emisión de la Sanción de Contratos Colectivos de Trabajo, los cuales se registran por parte de la oficialía de partes en el Libro General de

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Gobierno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca. En el caso de las dos primeras, el Secretario General de Conflictos Colectivos y Huelgas ordena el registro y radicación, en los Libros de Gobierno de la Sección de Conflictos Colectivos y Huelgas, así como de Contratos Colectivos, respectivamente; mientras que en dos últimos procedimientos, serán los auxiliares quienes ordenen su registro en los Libros de Gobierno de la Sección de Registro de Asociaciones, como de Contratos Colectivos, respectivamente.

Asimismo, dicho Manual aporta una definición de Libro de Gobierno, mediante la cual se advierte que se refiere a los libros oficiales en los que se registran las demandas recibidas por las Juntas Especiales, por lo que hace a los procedimientos individuales, así como las solicitudes de emplazamiento a huelga recibidas, demandas de Titularidad, solicitudes de registro y actualización sindical, y solicitudes de sanción de contrato colectivo de trabajo, por lo que hace a los procedimientos colectivos, que sean recibidos en la oficialía partes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, y en los que se asientan los datos, fechas y folios que les sean asignados.

En ese tenor, tomando en consideración que la solicitud de información 00018/JLCAVT/IP/2016 **EL RECURRENTE** si bien señaló que requería los libros de gobierno iniciados en cualquier Junta, Sala u Oficialía de Partes, acotó su requerimiento respecto de aquellos en que se registren el número económico y laudos dictados, por tanto, si bien es cierto, **EL SUJETO OBLIGADO** genera, administra y posee un Libro General de Gobierno y diversos tipos de Libros de Gobierno, tanto en los Procedimientos Individuales como Colectivos que se llevan a cabo conforme a sus facultades, también lo es que en los únicos procedimientos en que pudiera derivarse en la emisión de laudos es en la Resolución de Conflictos Individuales, Resolución a

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

las Solicitudes de Emplazamiento a Huelga y Resolución a las Demandas de Titularidad, los cuales se registran en los siguientes Libros:

- a) General de Gobierno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca;
- b) Generales de Gobierno de las Juntas Especiales;
- c) De Gobierno de la Sección de Conflictos Colectivos y Huelgas; y
- d) De Gobierno de la Sección de Contratos Colectivos.

Precisado lo anterior, cabe hacer mención que este Órgano Garante no tiene certeza sobre los datos que deben asentarse en dichos Libros, en razón de que el Manual de Procedimientos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, sólo precisa que en ellos se contienen "*datos, fecha y folio asignado*" (Sic), sin abundar o especificar sobre éstos, por lo que, existe la posibilidad, tal como lo afirma **EL SUJETO OBLIGADO**, de que pudieran contener de información considerada como reservada o confidencial, en términos de los artículos 140 y 143 de la Ley de la materia, respectivamente; no obstante lo anterior, se advierte que existe la posibilidad de colmar el derecho de acceso de información pública del **RECURRENTE**, mediante la elaboración de una versión pública de los mismos.

Atento a lo anterior, este Instituto determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de información número 00018/JLCAVT/IP/2016, y se ordena al **SUJETO OBLIGADO** respecto de dicha solicitud, a realizar lo siguiente:

En el caso de que los Libros de Gobierno señalados anteriormente se asienten datos susceptibles de considerarse confidenciales, deberá realizar su entrega vía SAIMEX al **RECURRENTE** en **versión pública**, en la que se omita, elimine o suprima la información personal que ponga en

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

riesgo la vida, seguridad o salud de las personas relacionadas con los procedimientos administrativos de que se trate, debiendo emitir y notificar al RECURRENTE el acuerdo de clasificación que, en su caso, emita con razón de la versión pública.

Por último, y en relación al recurso de revisión 01884/INFOEM/IP/RR/2016 en el que EL RECURRENTE manifestó que “... *lo que requiero de igual manera se sancione las omisiones de atender la ley con diligencia y respeto ...*”, es de señalar que no es materia del presente medio de impugnación, por lo que de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena dar vista al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, determine el grado de responsabilidad en el incumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Son parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por EL RECURRENTE, por lo que se MODIFICAN las respuestas del SUJETO OBLIGADO en términos del Considerando SEXTO de la presente resolución.

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SEGUNDO. Se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a que atienda las solicitudes de información 00017/JLCAVT/IP/2016 y 00018/JLCAVT/IP/2016, en términos del Considerando SEXTO de la presente resolución, y entregue al **RECURRENTE** vía **SAIMEX**, lo siguiente:

"a) Versión pública de los tres últimos laudos que haya emitido al 24 de mayo de 2016, en el caso de que éstos hayan causado estado.

Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información confidencial que, en su caso, emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública.

En caso contrario, deberá emitir el Acuerdo de Clasificación de la información reservada y hacerlo de conocimiento del RECURRENTE.

b) Versión pública del Libro General de Gobierno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca; así como de los Libros Generales de Gobierno de las Juntas Especiales; el Libro de Gobierno de la Sección de Conflictos Colectivos y Huelgas; y el Libro de Gobierno de la Sección de Contratos Colectivos, correspondientes al año 2015 y del 1 de enero al 24 de mayo de 2016.

Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación de la información confidencial, que emita su Comité de Transparencia con motivo de la versión pública."

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y
Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

CUARTO. Notifíquese al RECURRENTE la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO. Gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, determine lo conducente.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Recurso de revisión: 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado
Sujeto Obligado: Junta Local de Conciliación y
Arbitraje del Valle de Toluca
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

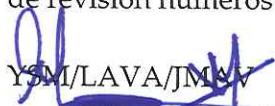
Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de nueve de agosto de dos mil dieciséis, emitida en los recursos de revisión números 01882/INFOEM/IP/RR/2016 y 01884/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados.


YSM/LAVA/JMWV